

Sincelejo, 14 de mayo de 2021

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA.

Señor juez le informo que mediante memorial de fecha 14 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandante solicita se de por terminado el presente proceso, en razón al hecho de que las partes celebraron un contrato de transacción.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2018-00079-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADO	DIELA BERTHA MARTÍNEZ GARCÍA Y OTRO.
ASUNTO	TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez oteado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 14 de mayo de 2021, mediante el cual la parte demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso, en virtud del contrato de transacción suscrito entre las partes, mediante el cual la parte demandada **DIELA BERTHA MARTÍNEZ GARCÍA y JOSE RAMIRO LOPEZ AGUDELO** se obligan a pagar en favor de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A**, la suma de ciento cincuenta y ocho millones doscientos setenta y tres mil pesos (\$158.273.000.00), por concepto de capital e intereses corrientes y moratorios, así mismo la suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000.00), por concepto de honorarios.

Atendido a lo dispuesto en la solicitud antes reseñada corresponde a este despacho traer al plenario lo dispuesto en el artículo 2469 del código civil el cual dispone que la transacción es *“un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”* de la anterior norma sustancial se extrae que dicho contrato tiene como finalidad terminar extrajudicialmente un litigio pendiente como el que hoy nos ocupa.

Ahora bien, en razón a las consideraciones antes expuestas es menester de esta judicatura dar aplicación a lo normado en el artículo 312 del C.G.P el cual regula lo atinente a la transacción como una forma anormal de terminar un proceso disponiendo que *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.”*

En el caso sub-judice se logra apreciar que el contrato de transacción viene suscrito por la totalidad de las partes, denotándose el cumplimiento de los presupuestos procedimentales requeridos para impartir aprobación al mentado contrato, por consiguiente, corresponde a esta oficina decretar la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente acción y el desglose del título valor adosado al cobro, así como la escritura pública de hipoteca.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la transacción celebrada por las partes y como consecuencia dese por terminado el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de los señores **DIELA BERTHA MARTÍNEZ GARCÍA** y **JOSE RAMIRO LOPEZ AGUDELO**, ello de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto. Por secretaria ofíciase.

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor pagaré número 5070082275, el cual es objeto de recaudo al interior de la presente acción, así como del contrato

de hipoteca que soporta o garantiza la presente ejecución. Lo anterior previa consignación del arancel judicial correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f0e0ff42137582a925629111d16fe41556d8c650c20b6a96b24c1318e8c2723

Documento generado en 14/05/2021 08:56:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>